

**UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**DEROGA REGLAMENTO GENERAL N° 41 Y FIJA NUEVO REGLAMENTO DE
TITULACIÓN.**

Estas disposiciones son aquellas a las que se refiere el Art. N° 58 del Reglamento General N° 1 del 15 de enero de 1991.

Aprobado por el Consejo Académico en sesión N°229 Acuerdo N° 526 del 18 de Diciembre de 2008.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO I

De los Objetivos y Modalidades

Art. 1 La Titulación es el acto en el cual la Rectoría emite una resolución declarando que el estudiante ha cumplido con las exigencias previstas por la Universidad para obtener el título profesional del Plan de Estudios cursado.

Art. 2 Existen dos alternativas para completar el Plan de Estudios: mediante una Memoria de Titulación o Asignaturas Complementarias.

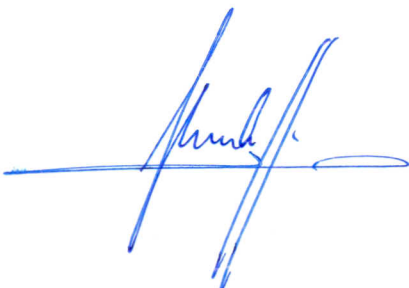
Art. 3. La Memoria de Titulación (en adelante, “la Memoria”) es un trabajo desarrollado dentro del Plan de Estudios, cuyo objetivo fundamental es enfrentar al estudiante a un problema en el campo de su especialidad y en cuya solución deba hacer uso de los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en la Universidad.

Art. 4 La Memoria deberá tener un nivel compatible con el título al que se opta, significar en alguna medida un aporte creativo a la disciplina en la cual se desarrolle, y permitir medir la capacidad del estudiante de realizar y comunicar un trabajo con objetivos y plazos previamente establecidos.

Art. 5 En cada Plan de Estudios el trabajo de la Memoria será realizado dentro de una o más asignaturas finales, inscritas específicamente con ese propósito y con un número mínimo de créditos totales adecuados a la carga de trabajo correspondiente al título al cual se opta:

- Ingeniería Civil: 10 créditos
- Ingeniería: 8 créditos
- Arquitectura: 8 créditos
- Ingeniería de Ejecución: 5 créditos

Art. 6 La Unidad Académica responsable de un Plan de Estudios conducente a un título profesional puede ofrecer alternativamente un procedimiento de Titulación mediante



**UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**DEROGA REGLAMENTO GENERAL N° 41 Y FIJA NUEVO REGLAMENTO DE
TITULACIÓN.**

Estas disposiciones son aquellas a las que se refiere el Art. N° 58 del Reglamento General N° 1 del 15 de enero de 1991.

Aprobado por el Consejo Académico en sesión N°229 Acuerdo N° 526 del 18 de Diciembre de 2008.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO I

De los Objetivos y Modalidades

Art. 1 La Titulación es el acto en el cual la Rectoría emite una resolución declarando que el estudiante ha cumplido con las exigencias previstas por la Universidad para obtener el título profesional del Plan de Estudios cursado.

Art. 2 Existen dos alternativas para completar el Plan de Estudios: mediante una Memoria de Titulación o Asignaturas Complementarias.

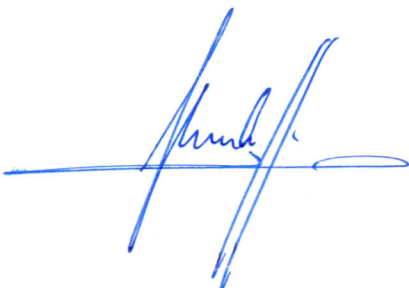
Art. 3. La Memoria de Titulación (en adelante, “la Memoria”) es un trabajo desarrollado dentro del Plan de Estudios, cuyo objetivo fundamental es enfrentar al estudiante a un problema en el campo de su especialidad y en cuya solución deba hacer uso de los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en la Universidad.

Art. 4 La Memoria deberá tener un nivel compatible con el título al que se opta, significar en alguna medida un aporte creativo a la disciplina en la cual se desarrolle, y permitir medir la capacidad del estudiante de realizar y comunicar un trabajo con objetivos y plazos previamente establecidos.

Art. 5 En cada Plan de Estudios el trabajo de la Memoria será realizado dentro de una o más asignaturas finales, inscritas específicamente con ese propósito y con un número mínimo de créditos totales adecuados a la carga de trabajo correspondiente al título al cual se opta:

- Ingeniería Civil: 10 créditos
- Ingeniería: 8 créditos
- Arquitectura: 8 créditos
- Ingeniería de Ejecución: 5 créditos

Art. 6 La Unidad Académica responsable de un Plan de Estudios conducente a un título profesional puede ofrecer alternativamente un procedimiento de Titulación mediante



Asignaturas Complementarias, con los cuales se completará la formación del estudiante para cumplir con el perfil declarado en el Plan de Estudios.

Art. 7 Cada Unidad Académica velará por que la carga académica representada por las Asignaturas Complementarias sea equivalente a la demandada por la realización de la Memoria correspondiente.

TÍTULO II

De la Inscripción

Art. 8 La Unidad Académica responsable del Plan de Estudios conducente a un título profesional establecerá los prerrequisitos necesarios para la inscripción de las asignaturas para la elaboración de la Memoria o las Asignaturas Complementarias.

Art.9 El tema de la Memoria propuesto deberá ser patrocinado por al menos un profesor de la Unidad Académica responsable del Plan de Estudios del alumno, quien se encargará de supervisar el desarrollo de la Memoria. El profesional que vela por el correcto progreso de la Memoria será el profesor guía, pudiendo ser éste un experto ajeno a la planta académica de la Unidad, de grado académico o título profesional sustancialmente equivalente o mayor al que postula el estudiante.

Art. 10 El tema de la Memoria, una vez aprobado por la Unidad Académica, será oficialmente inscrito mediante Formulario Único que ésta enviará a la Dirección de Estudios, especificando los objetivos propuestos, una descripción del trabajo a realizar, los profesores patrocinantes o tutores y la existencia de los recursos necesarios para su desarrollo.

TÍTULO III

Evaluación y Calificación

Art.11 El proceso finaliza con un Examen de Titulación, rendido ante una Comisión Examinadora nombrada especialmente para este fin por la Unidad Académica correspondiente.

Art. 12 El acceso al Examen de Titulación, en cualquiera de las opciones, estará condicionado a la aprobación con nota superior o igual a 60, en escala de 0 a 100, de las exigencias intermedias asociadas a las Asignaturas de Memoria de Titulación o a las Asignaturas Complementarias.

Art. 13 La última de las asignaturas inscritas como Memoria ha de ser evaluada por el profesor guía, en base a un informe escrito del trabajo desarrollado por el estudiante, sujeto a que se haya cumplido sustancialmente los objetivos declarados en el formulario de inscripción del tema de memoria (al menos un 90 % de avance).

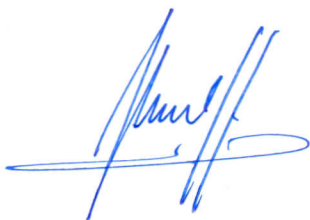


- Art. 14 El alumno tendrá un plazo máximo de dos meses hábiles para entregar el Informe Final de Memoria elaborado a base del informe escrito aprobado a que hace mención el artículo 13, considerando las observaciones planteadas por su profesor guía. Éste, a su vez, dispondrá de un mes para aceptar o rechazar el Informe Final.
- Art. 15 Una vez aprobado el Informe Final de Memoria, el profesor guía informará a la Unidad Académica y solicitará la formación de la Comisión Examinadora (definida en el Art.11), que tendrá la responsabilidad de evaluar el trabajo realizado por el alumno, siguiendo el procedimiento definido por la Unidad Académica responsable del Plan de Estudios que culmina con el Examen de Titulación.
- Art.16 El plazo máximo que dispone la Unidad Académica responsable del Plan de Estudios para realizar el Examen de Titulación es de tres meses a partir de la fecha en que se solicita la formación de la Comisión Examinadora de un Tema de Memoria. Este plazo también rige para que el estudiante haga entrega del informe final de la Memoria aprobado por la Comisión Examinadora y de acuerdo a las normas aprobadas en el Comité de Coordinación y Desarrollo Docente que definen el formato de entrega del Informe de Memoria a la Unidad Académica responsable del Plan de Estudio.
- Art.17 Las Unidades Académicas responsables del Plan de Estudios deberán definir los contenidos y competencias a ser evaluados en el Examen de Titulación relacionado con la modalidad de Asignaturas Complementarias con dos meses de anticipación a la fecha en que éste se realice.
- Art. 18 La Unidad Académica responsable de un Plan de Estudios que considere la modalidad de Asignaturas Complementarias definirá las fechas en que los estudiantes que han aprobado todas las asignaturas y actividades de este Plan puedan rendir su Examen de Titulación.
- Art. 19 Los Exámenes de Titulación serán calificados de acuerdo al procedimiento que define la Unidad Académica responsable del Plan de Estudios y sus resultados serán registrados en Actas. En todo caso la nota mínima de aprobación es 60, en escala de 0 a 100.
- Art. 20 Los alumnos que reprobaren el Examen de Titulación, tendrán derecho a repetir éstos en una segunda y última oportunidad, antes de seis meses contados desde la fecha de dicho examen. El nuevo examen será sobre el mismo temario.
- Art. 21 En caso de que el estudiante reprobare dos veces el Examen de Titulación deberá acogerse al Reglamento de Titulación en Condiciones Especiales.

TÍTULO IV

Disposiciones Generales

- Art. 22 Los requisitos de forma y presentación del Informe Final de la Memoria, tales como cantidad, formato, empaste, entre otros, serán los establecidos por las normas aprobadas en el Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.



- Art. 23 Los contenidos de las Memorias serán de acceso público, a menos que se establezca lo contrario debido a consideraciones relacionadas con una solicitud de propiedad intelectual. Esto deberá quedar estipulado en la solicitud que el profesor guía envía a la Unidad Académica para formar la Comisión Examinadora de acuerdo al artículo 15.
- Art. 24 Existirá un Libro de Titulación para cada carrera, debidamente foliado, donde la Comisión Examinadora dejará constancia del desarrollo y las calificaciones parciales y finales del Examen de Titulación.
- Art. 25 Los estudiantes que en forma simultánea con el pregrado realizan estudios de Magíster en la misma especialidad que su Plan de Estudios pueden obtener el título profesional del Plan de Estudios al realizar y aprobar su Tesis respectiva.
- Art. 26 Un estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios tendrá un plazo máximo de un año calendario para completar su proceso de Titulación a partir de la fecha de cierre del último semestre cursado. En caso que no cumpla con ese plazo deberá acogerse al Reglamento de Titulación en Condiciones Especiales.
- Art. 27 Cada Unidad Académica será responsable de establecer las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.
- Art. 28 La Unidad Académica responsable del Plan de Estudios enviará a Dirección de Estudios el respectivo expediente de Titulación cuando un estudiante haya completado todos los requisitos para optar al título profesional de ese Plan. En base a este antecedente y una vez efectuada su propia validación, la Dirección de Estudios generará la correspondiente Resolución de Título que enviará a Secretaría General para la firma del Rector y la Toma de Razón del Secretario General.
- Art. 29 Para todos los efectos se considerará como fecha de obtención del título profesional la fecha de emisión de la respectiva resolución de Rectoría.
- Art. 30 Corresponderá a la Vicerrectoría Académica resolver las dudas que puedan surgir de la aplicación del presente reglamento y sus posibles vacíos, previa consulta al Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.

TÍTULO V

Artículos Transitorios

- Art. 1 Este reglamento sólo se aplicará a los procesos de Titulación inscritos con posteridad a la fecha de su promulgación.
- Art. 2 Su promulgación deja sin efecto al Reglamento General N° 41 de Memorias de Titulación, aprobado por el Consejo Académico, en sesión N° 56, acuerdo N° 120, con fecha 26 de noviembre de 1991.

